CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-06-2022. Informo al señor Juez que con relación al recurso de reposición que había interpuesto la demandada, ya se surtió el traslado y se resolvió. pasa a despacho para fijar nuevamente fecha y hora para la audiencia de conciliación.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 1408

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE EDIFICIO ANDINO PH
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALONSO BOTERO OCAMPO
RADICADO: 170014003002-2019-00485-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-Resuelto el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, se tendrá en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada, al igual que el respectivo pronunciamiento frente a las mismas presentada por la parte demandante. Y se fija como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia **el 25 de agosto de 2022 hora 2:30pm.**

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. Se les previene igualmente para que dentro de dicha audiencia presenten los documentos relacionados con lo debatido en el proceso y que pudieren tener en su poder y que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los

tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

3.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.1.-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE 3.1.1.- DOCUMENTALES las aportadas en la demanda y en el traslado de las excepciones.

3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA 3.1.2.- DOCUMENTALES las aportadas al presentar las excepciones.

3.1.3.- TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de: a) Jaime Agudelo b) Margarita Eugenia Vélez

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

> "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

> "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (…) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria